

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.7  
CACERES**

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

SENTENCIA: 00111/2022

**OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000163 /2022**

Procedimiento origen: /

**Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. FERNANDO SALCEDO GOMEZ

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC S.A,

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**SENTENCIA n° 111/22**

En CACERES, a catorce de junio de dos mil veintidós.

Vistos por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>

, MAGISTRADA-JUEZ Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 7 de Cáceres, los presentes autos de Procedimiento Ordinario n° 163/2022, seguidas a instancia de D. , representado por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> y asistido del Letrado D. Fernando Salcedo Gómez, frente a CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> y asistida del Letrado D. ; recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de Procedimiento Ordinario, seguido a instancia de D.

, frente a CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC S.A., en ejercicio de acción de nulidad de contrato de tarjeta de crédito y subsidiaria acción de nulidad de condición general de la contratación.

Efectuado el emplazamiento a la parte demandada, dentro del plazo legal, por dicha parte se ha manifestado su allanamiento a todas las pretensiones del actor solicitando la no imposición de costas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**Segundo.-** Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**Tercero.-** En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

**Cuarto.-** Conforme al artículo 395 de la L.E.C., procede la imposición de costas a la parte demandada, por existir requerimiento fehaciente previo a la demanda, y sin que proceda apreciar dudas de derecho conforme al criterio de la Audiencia Provincial de Cáceres, entre otras, en la S.AP. de 18-05-2020.

## F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC S.A.,, en todas las pretensiones de la parte demandante, D. , estimándose la demanda, declarando la nulidad radical, absoluta y originaria del contrato, por tratarse de un contrato usurario con los efectos restitutorios inherentes a tal declaración, de conformidad con el art. 3 de la Ley sobre Represión de la Usura ("declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado").

Con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ